



Resolución de Secretaría General

N° 024 -2012-PCM-SG/

Lima, 20 NOV. 2012

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, de conformidad con los artículos 36° y 37° del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, la Secretaría de Gestión Pública es el órgano competente en materia de funcionamiento y organización del Estado, simplificación administrativa, ética y transparencia, en concordancia con las normas de modernización, racionalización, descentralización del Estado, control interno y código de ética de la función pública; además tiene entre sus funciones, emitir opinión técnica en materia de su competencia, y aprueba directivas en materia de funcionamiento y organización del Estado, ética y transparencia;

Que, en ese sentido, a fin de canalizar adecuadamente las solicitudes de opinión técnica que realicen las entidades públicas, resulta necesario establecer los lineamientos para la atención de las consultas respecto a las competencias a cargo de la Secretaría de Gestión Pública;

Que de acuerdo a la delegación de facultades establecida por el numeral 1.1 del artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 011-2012-PCM, corresponde al Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobar directivas y/o manuales, así como todo documento normativo que regule los actos de administración interna, elaboración de documentos de gestión, trámites internos, lineamientos técnicos – normativos y metodologías, orientados a optimizar los procedimientos administrativos de carácter interno a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y la Resolución Ministerial N° 011-2012-PCM;

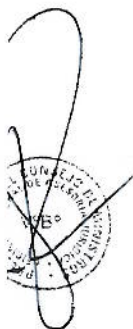
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación.

Apruébese la Directiva N° 003-2012-SG/SGP, **DIRECTIVA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO DE CONSULTAS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS A LA SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA DE LA PRESIDENCIA DE CONSEJO DE MINISTROS**, la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación.

La Directiva aprobada por la presente Resolución, es de aplicación a las Entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; así como a otros poderes del




CESAR RANGEL SILVA
Fedatario

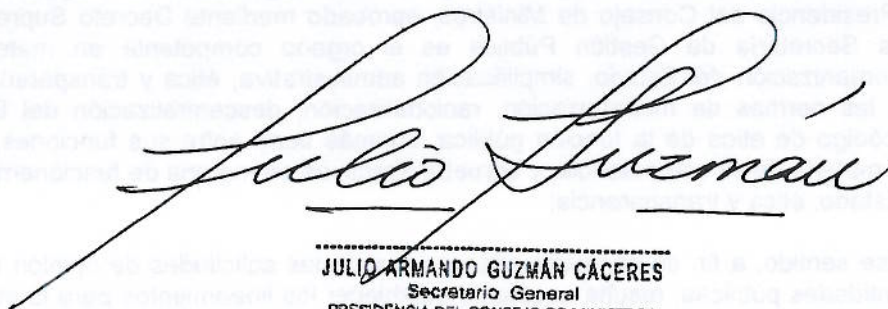
Estado, Organismos Constitucionales Autónomos, universidades públicas y sus órganos desconcentrados y adscritos.

Artículo 3°.- Publicación.

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y establecer que la Directiva aprobada por la presente Resolución sea publicada en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.





JULIO ARMANDO GUZMÁN CÁCERES
Secretario General
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**PERÚ****Presidencia
del Consejo de Ministros****Secretaría
General****Secretaría de Gestión
Pública***"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"***DIRECTIVA N° 003-2012-SG/SGP****DIRECTIVA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO DE CONSULTAS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS A LA SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA DE LA PRESIDENCIA DE CONSEJOS DE MINISTROS****I. OBJETIVO**

Establecer las disposiciones que regulan el procedimiento de atención de consultas que formulan las entidades públicas a la Secretaría de Gestión Pública (SGP) en el marco de las competencias y funciones establecidas en los artículos 36° y 37° del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), aprobado con Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y modificatoria.

II FINALIDAD

Garantizar que las solicitudes de opinión técnica dirigidas a la Secretaría de Gestión Pública cumplan con la información y requisitos requeridos, para su adecuada y oportuna atención, permitiendo la sistematización y difusión.

III. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Decreto Supremo N° 030-2002-PCM – Reglamento de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado
- Decreto Supremo N° 063-2007-PCM – Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- Resolución Ministerial N° 150-2006-PCM- Aprueba la Directiva N° 02-2006-PCM "Lineamientos para la Formulación y Aprobación de Directivas de la Presidencia del Consejo de Ministros".

IV. ALCANCE

Las disposiciones de la presente Directiva son de aplicación obligatoria para las Entidades Públicas del Gobierno Nacional, Regional y Local, así como a otros poderes del Estado, Organismos Constitucionales Autónomos, Universidades Públicas, y sus órganos desconcentrados y adscritos.

V. RESPONSABILIDAD

- 5.1 Las entidades del Estado, a través de la Secretaría General o autoridad administrativa equivalente son responsables del cumplimiento e implementación de la presente Directiva.
- 5.2 La Secretaría de Gestión Pública de la PCM emite opinión técnica en concordancia a su competencia y funciones.

VI. NORMAS GENERALES

- 6.1 Las consultas u opiniones que soliciten las entidades del Estado, son canalizadas a través de la máxima autoridad administrativa, y deberá versar sobre las materias que son competencia de la Secretaría de Gestión Pública de la PCM, establecidas en los artículos 36° y 37° del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.



**PERÚ****Presidencia
del Consejo de Ministros****Secretaría
General****Secretaría de Gestión
Pública***"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*

- 7.4.2 Las empresas públicas del Gobierno Nacional, canalizan sus consultas a través del Gerente General respectivo; de persistir o reiterar la consulta, luego de la emisión de la opinión por parte la Secretaría de Gestión Pública, ésta será canalizada por la máxima autoridad administrativa del Ministerio en la cual se encuentran adscrito.
- 7.5 **Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Organismos Públicos y Empresas Públicas adscritas.**
- 7.5.1 Los Gobiernos Regionales canalizan sus consultas a través de sus respectivos gerentes generales; los Gobiernos Locales, a través de sus respectivos gerentes municipales. Los órganos desconcentrados, fondos sin personería jurídica, programas y proyectos dependientes y/o adscritos al Gobierno Regional o Gobierno Local, así como las comisiones adscritas o aquellas cuya Secretaría Técnica recaiga en éstos, canalizan sus consultas a través del Gerente General o Gerente Municipal, según corresponda.
- 7.5.2 Los organismos públicos, empresas públicas de gobiernos regionales y de gobiernos locales, canalizan sus consultas a través de la máxima autoridad administrativa o gerente general, según corresponda; de persistir o reiterar la consulta, luego de la emisión de la opinión por parte la Secretaría de Gestión Pública, ésta será canalizada a través del Gerente General del Gobierno Regional o el Gerente Municipal, en la cual se encuentran adscrito.
- 7.6 **Entidades del Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Constitucionalmente Autónomos y Universidades Públicas.**
- 7.6.1 Las entidades del Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Constitucionalmente Autónomos y Universidades Públicas, canalizan sus respectivas consultas a través de sus máximas autoridades administrativas. Asimismo, los órganos desconcentrados, fondos sin personería jurídica, programas y proyectos dependientes y/o adscritos a éstos; así como, las comisiones adscritas o aquellas cuya Secretaría Técnica recaiga en éstos, canalizan sus respectivas consultas a través de las máximas autoridades administrativas, según corresponda.
- 7.6.2 Los organismos públicos adscritos a las entidades del Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Constitucionalmente Autónomos y Universidades Públicas, canalizan sus respectivas consultas a través de sus máximas autoridades administrativas; de persistir o reiterar la consulta, luego de la emisión de la opinión por parte la Secretaría de Gestión Pública, ésta será canalizada a través de la máxima autoridad administrativa de las entidades del Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Constitucionalmente Autónomos y Universidades Públicas, según corresponda.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

- 8.1 La presente Directiva no es aplicable para las solicitudes de opinión técnica referidas a la aprobación de documentos de gestión de las entidades, sobre autógrafas y proyectos normativos referidos a la creación de ministerios, entidades, instituciones, organismos públicos, autoridades autónomas, corporaciones, fondos o de cualquier otra entidad del Estado, y de proyectos de normas sobre fusión de unidades orgánicas, órganos y entidades; así como, para modificación de adscripción sectorial de un organismo público o de otras entidades, los mismos que se regulan por su propia normativa.
- 8.2 La presente Directiva no es aplicable para las consultas que formulen los Congresistas de la República, la misma que se regula por el Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

